

Auto Sustanciación No. 424
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2006-00208
Demandante: MARITZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado: MAURICIO GONZÁLEZ VANEGAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De lo informado por la Empresa **MAG INGENIEROS S.A.S**, sobre el acatamiento de las medidas de embargo decretadas en contra del señor **MAURICIO GONZÁLEZ VANEGAS** en su calidad de demandado, mediante oficio fechado del diecisiete (17) de junio de los cursantes, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, obrante a folio 84 del cuaderno principal.

Ahora y dándole tramite a la solicitud de la citada Empresa **MAG INGENIEROS S.A.S**, donde solicitan la liquidación del crédito aprobada por esta Instancia Judicial, se le informa que, para el efecto y según lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., se requirió a las partes para que procedieran de conformidad.

Finalmente, se le itera al respectivo pagador que, en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la orden de embargo decretada, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del C.G.P, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no cumplimiento los hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 424
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2006-00208
Demandante: MARITZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado: MAURICIO GONZÁLEZ VANEGAS



Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de
dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del
auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria